

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 85022

Ref. Expediente N° SD2025/0045523

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 15 de mayo de 2025, COLAEREO S.A.S solicitó el registro de la Marca travelink (Mixta) para distinguir los siguientes servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

39: Servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo; suministro de información de viaje relacionada con el turismo; facilitación de información de viaje relacionada con el turismo; reserva de viajes a través de oficinas de turismo; servicios de información y reserva en línea en el ámbito del turismo; servicios de agencias de viajes para reserva de viajes; servicios de agencias de viajes para reservación de viajes; servicios de reserva de viajes facilitados por agencias; servicios de reserva de viajes prestados por agencias de viajes; servicios de agencia de reserva de alquiler de carros; servicios de agencia de viajes para la organización de viajes; servicios de agencias de reserva de viajes; servicios de agencias de reservas para alquiler de coches; servicios de agencias de viajes para la organización de viajes; agencias de reservas para viajes; reserva de circuitos turísticos mediante agencias; reservas de medios de transporte a través de agencias de viajes; tramitación de visados y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; suministro de información turística en materia de viajes; tramitación de visados de viaje para las personas que viajan al extranjero; suministro de información turística sobre viajes; suministro de informaciones de viajes; suministro de información por medios electrónicos sobre viajes y transporte; suministro de información relativa las rutas de viaje; suministro de información sobre itinerarios de viaje; suministro de información sobre viajes por sitios web; suministro de información sobre viajes turísticos y circuitos turísticos mediante líneas directas o centros de atención telefónica; suministro de información sobre viajes y visitas turísticas; suministro de información en el ámbito de reservas de viajes; suministro de información en el ámbito de rutas de viaje; suministro de información por internet sobre viajes turísticos; suministro de información por medios electrónicos sobre planificación y reserva de viajes y transporte; suministro de documentos de transporte para terceros [organización de viajes]; suministro de documentos de transporte por cuenta de terceros [organización de viajes]; suministro de información de rutas de viaje; suministro de información por internet sobre viajes; suministro de información a viajeros sobre tarifas, horarios y transporte público; servicios de transporte de viajeros; servicios de viajes en avión; servicios de viajes en coche compartido; servicios de viajes en cruceros; servicios de viajes por vía aérea; servicios para organizar el transporte de viajeros; servicios de viajes turísticos y cruceros; servicios informatizados de reserva de viajes; suministro de comentarios en el ámbito de nuevas rutas de viajes; servicios de reservas de plazas de viaje; servicios de reservas de viajes; servicios de reservas de viajes y transporte; servicios de reservas en línea de viajes y visitas turísticas; servicios de reservas para viajes; servicios de reservas para viajes de vacaciones; servicios de reserva de viajes; servicios de reserva de viajes de vacaciones; servicios de información y consultoría en materia de viajes; servicios de organización de transporte para los viajeros; servicios de organización de viajes; servicios de organización de viajes en cruceros; servicios de organización y reserva de viajes; servicios de guías

Ref. Expediente N° SD2025/0045523

turísticos para viajes y transporte; servicios de información de rutas de viaje; servicios de información de viajes; servicios de información informatizada en materia de reservas de viajes; servicios de información sobre viajes; servicios de guías de viajes organizados; servicios de guía de viaje; servicios de guía de viajes organizados; servicios de guía turístico para viajes y transporte; servicios de agentes de viajes para organizar viajes; servicios de asesoramiento en materia de viajes; servicios de consultoría en viajes; reservas de viajes; reservas de viajes y de transporte; servicios de acompañantes y guías de viaje; reserva de viajes, excursiones y cruceros; preparación de visados y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; reserva de asientos para viajes aéreos; reserva de asientos para viajes en autobús; reserva de asientos para viajes en autocar; reserva de asientos para viajes en tren; reserva de asientos para viajes por vía aérea; reserva de billetes de viaje; preparación de solicitudes de pasaporte para terceros [organización de viajes]; preparación de solicitudes de visado de estudiante para terceros [organización de viajes]; preparación de solicitudes de visado para terceros [organización de viajes]; preparación de visados de viaje; organización y reserva de viajes; organización y reserva de viajes organizados; planificación, organización y reserva de viajes; planificación y reserva por medios electrónicos de viajes en líneas aéreas; organización de transporte para viajeros; organización de transporte y viajes; organización de viajes; organización de viajes cortos; organización de viajes de vacaciones; operación de viajes organizados; consultoría en viajes; coordinación de planes de viajes para particulares y para grupos; acompañamiento de viajeros; agencias de reservas de viajes; asesoramiento en materia de viajes..

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1068, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que el solicitante en virtud del numeral 4 del artículo 91 precitado, solicitó la concesión del registro del signo distintivo objeto de estudio en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. Por tal motivo, aceptó que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad señalada se habrá cumplido la condición resolutoria y esta Entidad deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

1 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

Ref. Expediente N° SD2025/0045523

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0045523

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo travelink (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo travelink (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo travelink (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca travelink (Mixta), para distinguir servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

39: Servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo; suministro de información de viaje relacionada con el turismo; facilitación de información de viaje relacionada con el turismo; reserva de viajes a través de oficinas de turismo; servicios de información y reserva en línea en el ámbito del turismo; servicios de agencias de viajes para reserva de viajes; servicios de agencias de viajes para reservación de viajes; servicios de reserva de viajes facilitados por agencias; servicios de reserva de viajes prestados por agencias de viajes; servicios de agencia de reserva de alquiler de carros; servicios de agencia de viajes para la organización de viajes; servicios de agencias de reserva de viajes; servicios de agencias de reservas para alquiler de coches; servicios de

Ref. Expediente N° SD2025/0045523

agencias de viajes para la organización de viajes; agencias de reservas para viajes; reserva de circuitos turísticos mediante agencias; reservas de medios de transporte a través de agencias de viajes; tramitación de visados y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; suministro de información turística en materia de viajes; tramitación de visados de viaje para las personas que viajan al extranjero; suministro de información turística sobre viajes; suministro de informaciones de viajes; suministro de información por medios electrónicos sobre viajes y transporte; suministro de información relativa las rutas de viaje; suministro de información sobre itinerarios de viaje; suministro de información sobre viajes por sitios web; suministro de información sobre viajes turísticos y circuitos turísticos mediante líneas directas o centros de atención telefónica; suministro de información sobre viajes y visitas turísticas; suministro de información en el ámbito de reservas de viajes; suministro de información en el ámbito de rutas de viaje; suministro de información por internet sobre viajes turísticos; suministro de información por medios electrónicos sobre planificación y reserva de viajes y transporte; suministro de documentos de transporte para terceros [organización de viajes]; suministro de documentos de transporte por cuenta de terceros [organización de viajes]; suministro de información de rutas de viaje; suministro de información por internet sobre viajes; suministro de información a viajeros sobre tarifas, horarios y transporte público; servicios de transporte de viajeros; servicios de viajes en avión; servicios de viajes en coche compartido; servicios de viajes en cruceros; servicios de viajes por vía aérea; servicios para organizar el transporte de viajeros; servicios de viajes turísticos y cruceros; servicios informatizados de reserva de viajes; suministro de comentarios en el ámbito de nuevas rutas de viajes; servicios de reservas de plazas de viaje; servicios de reservas de viajes; servicios de reservas de viajes y transporte; servicios de reservas en línea de viajes y visitas turísticas; servicios de reservas para viajes; servicios de reservas para viajes de vacaciones; servicios de reserva de viajes; servicios de reserva de viajes de vacaciones; servicios de información y consultoría en materia de viajes; servicios de organización de transporte para los viajeros; servicios de organización de viajes; servicios de organización de viajes en cruceros; servicios de organización y reserva de viajes; servicios de guías turísticos para viajes y transporte; servicios de información de rutas de viaje; servicios de información de viajes; servicios de información informatizada en materia de reservas de viajes; servicios de información sobre viajes; servicios de guías de viajes organizados; servicios de guía de viaje; servicios de guía de viajes organizados; servicios de guía turístico para viajes y transporte; servicios de agentes de viajes para organizar viajes; servicios de asesoramiento en materia de viajes; servicios de consultoría en viajes; reservas de viajes; reservas de viajes y de transporte; servicios de acompañantes y guías de viaje; reserva de viajes, excursiones y cruceros; preparación de visados y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; reserva de asientos para viajes aéreos; reserva de asientos para viajes en autobús; reserva de asientos para viajes en autocar; reserva de asientos para viajes en tren; reserva de asientos para viajes por vía aérea; reserva de billetes de viaje; preparación de solicitudes de pasaporte para terceros [organización de viajes]; preparación de solicitudes de visado de estudiante para terceros [organización de viajes]; preparación de solicitudes de visado para terceros [organización de viajes]; preparación de visados de viaje; organización y reserva de viajes; organización y reserva de viajes organizados; planificación, organización y reserva de viajes; planificación y reserva por medios electrónicos de viajes en líneas aéreas; organización de transporte para viajeros; organización de transporte y viajes; organización de viajes; organización de viajes cortos; organización de viajes de vacaciones; operación de viajes organizados; consultoría en viajes; coordinación de planes de viajes para particulares y para grupos; acompañamiento de viajeros; agencias de reservas de viajes; asesoramiento en materia de viajes.

Ref. Expediente N° SD2025/0045523



Reivindicación de colores:

#D5EC2C

#142F38

Titular: COLAEREO S.A.S
Calle 109 #14A-21
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Condicionar la ejecutoriedad de la concesión a la no presentación de solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. De presentarse dicha circunstancia, esta Dirección declarará la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. Notificar a COLAEREO S.A.S, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 5. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 21 de octubre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



Ref. Expediente N° SD2025/0045523

DANIEL MOR GARCIA

